



Libertad y Orden

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN NÚMERO 388 DE

(11 JUL 2017)

"Por la cual se selecciona al Consultor que adquirirá el derecho a suscribir el contrato de Interventoría dentro de la Convocatoria Pública UPME STR 05-2017"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO
ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 90604 del 05 de junio de 2014, el Ministerio de Minas y Energía asignó en la Unidad de Planeación Minero Energética la función de adelantar los procesos de Convocatoria Excepcionales para adjudicar proyectos Urgentes, teniendo en cuenta los parámetros generales previstos en la Resolución MME 180924 de 2003, Resolución CREG 022 de 2001 y en la Resolución CREG 024 de 2013 y las que las sustituyan o modifiquen.

Que la Resolución MME 90604 de 5 de junio de 2014 *"Por la cual se adopta medidas excepcionales para el STN y STR tendientes a garantizar la continuidad del servicio en situaciones especiales"*, en su artículo primero define como **Situación Especial**, *"Aquella circunstancia en la que se presenta una alta probabilidad de desatención de la demanda por atraso o falta de infraestructura de redes en el Sistema de Transmisión Nacional, (STN), o en los Sistemas de Transmisión Regional, (STR), o por limitación en las redes existentes, las cuales pueden ser mitigadas con la instalación de redes en dichos sistemas"*, igualmente define como **Proyectos urgentes**, las *"Obras a realizar en el STN y STR tendientes a subsanar una Situación Especial definidas por la UPME oficiosamente o a petición del Ministerio de Minas y Energía"*.

Que la CREG expidió la Resolución 093 de 2014 *"Por la cual se establecen los procedimientos para la ejecución de Proyectos urgentes en el Sistema de Transmisión Nacional o en los Sistemas de Transmisión Regional."*

Que el artículo 4 de la Resolución 90604 del MME determinó que para cada grupo de proyectos urgentes se escogería un interventor bajo el mecanismo allí señalado.

Que la UPME en el Plan de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2015-2029, definió como obra necesaria el segundo transformador en la subestación Altamira 230/115 kV -150 MVA para el año 2017, en los términos de la Resolución CREG 024 de 2013, debido a que los Operadores de Red incumbentes no presentaron ningún proyecto para solucionar la problemática del área.

Que ELECTROCAQUETÁ de acuerdo al radicado UPME 20161110030802 del 21 de junio de 2016, manifestó desistir de llevar a cabo la construcción de las obras aprobadas en el Plan de Referencia Generación Transmisión 2014-2028.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se selecciona al Consultor que adquirirá el derecho a suscribir el contrato de Interventoría dentro de la Convocatoria Pública UPME STR 05-2017".

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40095 del 1 de febrero de 2016, adopto el Plan de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2015-2029.

Que la ausencia de las obras del STR en la subestación Altamira, a futuro, implicaría una situación de desatención de demanda debido a la topología radial del área.

Que la Unidad de Planeación Minero Energética en virtud de la función conferida por el Ministerio de Minas y Energía, en concordancia con la Resolución No. 093 del 2014, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, expidió la Resolución 272 del 26 de Mayo de 2017, por medio de la cual se identifica como proyecto urgente, el "**Segundo Transformador 230/115 kV en la Subestación Altamira**" el cual se desarrollará mediante el proceso de convocatoria pública y deberá entrar operación a más tardar el 31 de marzo de 2019.

Que con fecha, 1 de Junio del año en curso, se publicó el aviso de prensa por medio del cual se realizó invitación para que los interesados participaran en la Selección del Interventor del Proyecto ya citado.

Que dentro de la Convocatoria Pública UPME STR 05-2017, adquirieron Términos de Referencia para participar en el proceso de selección del Interventor, las firmas (i) **CONSORCIO SMA-CU CONFORMADO POR LAS EMPRESAS SALGADO, MELÉNDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A y CONSULTORES UNIDOS S.A.**, (ii) **INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A - INGETEC S.A.** (iii) **A.C.I. PROYECTOS S.A.S.** iv) **APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA.**

Que el 22 de junio de 2017 presentaron ofertas las empresas: (i) **CONSORCIO SMA-CU** (ii) **INGETEC S.A.**, (iii) **A.C.I. PROYECTOS S.A.S.** iv) **APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA.**

Que el 23 de junio de 2017, el Director General de la UPME, mediante Memorando 20171140012043 designó los integrantes del Comité de Evaluación de las Ofertas presentadas por los oferentes en el proceso de selección del Interventor.

Que luego de la revisión de la Oferta presentada por los oferentes (i) **CONSORCIO SMA-CU**, (ii) **A.C.I. PROYECTOS S.A.S.**, (iii) **APPLUS**, e (iv) **INGETEC** y de acuerdo con verificación jurídica de la documentación exigida en el numeral 9.1 del Anexo 3 de los Documentos de Selección, el día 27 de Junio de 2017 la oficina de Gestión Jurídica y Contractual de la UPME requirió al **CONSORCIO SMA-CU** allegar copia del recibo de la póliza de seriedad conformidad con lo establecido en el literal a) del Numeral 9.1 de los Términos de Referencia.

Que dicho requerimiento fue subsanado mediante los radicados UPME 20171110036202 del 28 de junio de 2017.

Que luego de la revisión de las Ofertas presentadas por (i) **APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA**, (ii) **INGETEC S.A.**, (iii) **CONSORCIO SMA-CU**, y (iv) **ACI PROYECTOS S.A.S.**, de acuerdo con el documento de análisis financiero de verificación de la documentación exigida en el numeral 9.2 del Anexo 3 de los Documentos de Selección, se concluye que el Oferente cumple con los diferentes requisitos exigidos en los Términos de Referencia.

921

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se selecciona al Consultor que adquirirá el derecho a suscribir el contrato de Interventoría dentro de la Convocatoria Pública UPME STR 05-2017”.*

Que el Comité de Evaluación con fecha de 6 de julio de 2017, presentó Informe de Evaluación, con fundamento en la documentación solicitada en el Numeral 11.1.1 de los TDR, así como el organigrama y cronograma requeridos.

Que una vez el Comité de Evaluación, verificó que se contaba con toda la información requerida, a partir de la revisión de las Ofertas presentadas y de sus aclaraciones, teniendo en cuenta los criterios de evaluación definidos en los Términos de Referencia (Anexo 3 de los Documentos de Selección del Interventor STR), la lista de firmas de Interventoría inscritas y profesionales habilitados para proyectos del STR según el Acuerdo CNO 980 de 2017 procedió con la función que les encomendada y a continuación se presentan los resultados:

- El Oferente **INGETEC S.A.** junto con el personal propuesto por en la Oferta, cumple los requisitos exigidos, por lo tanto se habilita la Oferta.
- El Oferente **CONSORCIO SMA-CU**, junto con el personal propuesto por en la Oferta, cumple los requisitos exigidos, por lo tanto se habilita la Oferta.
- El Oferente **ACI PROYECTOS S.A.S.** junto con el personal propuesto por en la Oferta, cumple los requisitos exigidos, por lo tanto se habilita la Oferta.
- El Oferente **APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA**, no cumple con los requisitos exigidos debido a que el Ingeniero presentado como Director de proyecto, no se encuentra inscrito en el Acuerdo 973 de 2017 ni en la actualización mediante el Acuerdo CNO 980 de 2017. Y teniendo en cuenta el numeral 11.4. *Causales de rechazo de las Ofertas y Requisitos Subsanales*, en el ítem f) indica:

“(...) Por no estar incluido en el Acuerdo CNO 973 de mayo de 2017, o el que lo modifique o sustituya, tanto para la firma como para los integrantes del equipo interventor presentados. (...)”

Que la Oferta presentada por **APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA** Se **Rechaza**.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.2.1 del Anexo 3 de los DSI, se procedió a evaluar la Oferta Económica de los Oferentes que han sido habilitados técnica, jurídica, económicamente. En este sentido, se evalúa las Ofertas presentadas por (i) **INGETEC S.A.**, (ii) **CONSORCIO SMA-CU**, y (iii) **ACI PROYECTOS S.A.S.**

Que la evaluación y asignación de puntaje de las Ofertas Económicas se determina teniendo el orden de las Ofertas Económicas de menor a mayor valor mensual IVA incluido, por lo que el orden es el siguiente:

WY

El Comité de Evaluación de la Resolución No. 38 de 2017, en el marco de la función que le ha sido encomendada por el Consejo de la OCEJA, ha cumplido con el deber de informar al Consejo de la OCEJA sobre el cumplimiento de la función que le ha sido encomendada por el Consejo de la OCEJA.

Que el Comité de Evaluación con fecha de 8 de julio de 2017, presentó Informe de Evaluación, con fundamento en la documentación solicitada en el numeral 11.1.1 de la Resolución No. 38 de 2017, en el cual se concluye que el cumplimiento de la función que le ha sido encomendada por el Consejo de la OCEJA, ha sido satisfactorio.

Que una vez el Comité de Evaluación verificó que se contaba con toda la información requerida a partir de la revisión de las OCEJAS, resoluciones y demás actuaciones tendientes a cumplir con los criterios de evaluación definidos en los Términos de Referencia (Anexo 3 de los Documentos de Selección del Interventor STR), la falta de limitación de la actividad, las pruebas y procedimientos de STR, así como el cumplimiento de los requisitos de STR, se concluyó que el cumplimiento de la función que le ha sido encomendada por el Consejo de la OCEJA, ha sido satisfactorio.

Que el Comité de Evaluación, en el marco de la función que le ha sido encomendada por el Consejo de la OCEJA, ha cumplido con el deber de informar al Consejo de la OCEJA sobre el cumplimiento de la función que le ha sido encomendada por el Consejo de la OCEJA.

Que el Comité de Evaluación, en el marco de la función que le ha sido encomendada por el Consejo de la OCEJA, ha cumplido con el deber de informar al Consejo de la OCEJA sobre el cumplimiento de la función que le ha sido encomendada por el Consejo de la OCEJA.

Que el Comité de Evaluación, en el marco de la función que le ha sido encomendada por el Consejo de la OCEJA, ha cumplido con el deber de informar al Consejo de la OCEJA sobre el cumplimiento de la función que le ha sido encomendada por el Consejo de la OCEJA.

Que el Comité de Evaluación, en el marco de la función que le ha sido encomendada por el Consejo de la OCEJA, ha cumplido con el deber de informar al Consejo de la OCEJA sobre el cumplimiento de la función que le ha sido encomendada por el Consejo de la OCEJA.

Que el Comité de Evaluación, en el marco de la función que le ha sido encomendada por el Consejo de la OCEJA, ha cumplido con el deber de informar al Consejo de la OCEJA sobre el cumplimiento de la función que le ha sido encomendada por el Consejo de la OCEJA.

Que el Comité de Evaluación, en el marco de la función que le ha sido encomendada por el Consejo de la OCEJA, ha cumplido con el deber de informar al Consejo de la OCEJA sobre el cumplimiento de la función que le ha sido encomendada por el Consejo de la OCEJA.

EVALUACIÓN ECONOMICA

Que el Comité de Evaluación, en el marco de la función que le ha sido encomendada por el Consejo de la OCEJA, ha cumplido con el deber de informar al Consejo de la OCEJA sobre el cumplimiento de la función que le ha sido encomendada por el Consejo de la OCEJA.

Que el Comité de Evaluación, en el marco de la función que le ha sido encomendada por el Consejo de la OCEJA, ha cumplido con el deber de informar al Consejo de la OCEJA sobre el cumplimiento de la función que le ha sido encomendada por el Consejo de la OCEJA.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se selecciona al Consultor que adquirirá el derecho a suscribir el contrato de Interventoría dentro de la Convocatoria Pública UPME STR 05-2017".

Oferta Económica		
Selección del Interventor Convocatoria UPME STR 05-2017 Altamira		
Oferente	Valor Mensual IVA Incluido (COP)	Orden evaluación económica
CONSORCIO SMA - CU	\$ 14.190.869	1
ACI PROYECTOS S.A.S	\$ 14.351.400	2
INGETEC S.A.	\$ 17.176.350	3

INFORME DE EVALUACIÓN:

Que en conclusión, los Oferentes (i) INGETEC S.A., (ii) CONSORCIO SMA-CU, y (iii) ACI PROYECTOS S.A.S., cumplen con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia (Anexo 3) de los Documentos de Selección de la Convocatoria Pública UPME STR 05-2017 y el Oferente **APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA no cumple con los requisitos exigidos**, por lo que teniendo en cuenta la evaluación económica, el orden de elegibilidad es el siguiente:

Informe de evaluación Oferta Técnica y Económica.				
Convocatoria UPME STR 05-2017 Altamira				
Oferente	Cumple con las condiciones establecidas	Resultado Evaluación Técnica	Orden Evaluación Económica	Valor Mensual IVA Incluido (COP)
CONSORCIO SMA - CU	Si	Habilitada	1	\$ 14.190.869
ACI PROYECTOS S.A.S	Si	Habilitada	2	\$ 14.351.400
INGETEC S.A.	Si	Habilitada	3	\$ 17.176.350

Que el día 6 de julio 2017, fue publicado en la página web de la UPME el informe de evaluación, para que los Oferentes realizaran observaciones al resultado de la evaluación en el proceso de selección del Interventor de la Convocatoria **UPME STR 05-2017**, no habiéndose presentado observación alguna.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 11.3 de los TDR, la UPME previo informe del Comité de Evaluación y cumplido el plazo de observaciones a dicho informe, seleccionará como escogido al Oferente que haya presentado la menor Oferta económica, es decir que haya obtenido el mayor puntaje, siempre que como se indicó anteriormente, haya resultado habilitada la parte técnica (incluye experiencia de los Profesionales y la Metodología).

Que como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27.7 de la Resolución UPME No. 176 de 2016, la Dirección General acoge el resultado del informe de evaluación presentados por el Comité de Evaluación en el cual se determina que la oferta económica presentada por la empresa **CONSORCIO SMA - CU** es la de menor valor y cumple con los requisitos exigidos para realizar la Interventoría del proyecto objeto de la Convocatoria **UPME STR 05-2017**.

Por lo anterior,

421

Continuación de la Resolución: "Por la cual se selecciona al Consultor que adquirirá el derecho a suscribir el contrato de Interventoría dentro de la Convocatoria Pública UPME STR 05-2017".

RESUELVE:

Artículo 1. - SELECCIONAR a CONSORCIO SMA – CU CONFORMADO POR LAS EMPRESAS SALGADO, MELÉNDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A y CONSULTORES UNIDOS S.A., como Consultor para realizar la Interventoría del Proyecto objeto de la Convocatoria Pública UPME STR 05-2017, cuyo valor mensual incluido IVA por concepto de la Interventoría corresponde a la suma de CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$14.190.869).

Artículo 2. - Notifíquese personalmente la presente resolución al representante legal CONSORCIO SMA-CU en los términos previstos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. - Comuníquese a los Oferentes no seleccionados.

Artículo 4. -.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 JUL 2017



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director General

Elaboró: Rubiela Gamboa Bastidas
Aprobó: Margareth Muñoz Romero

